

**SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2020** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con diligencias de notificación. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de Dos Mil veinte

PROCESO: 2019 - 0360

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

#### **ANTECEDENTES:**

La sociedad HOME LISCOLMEX S.A.S. a través de endosatario en procuración, promovió solicitud de ejecución en contra de RUBEN DARIO GOMEZ SUAREZ, para el pago de las obligaciones contenidas en el documento aportado como base de la demanda.

Por auto que data del 2 de abril de 2019 (fl. 8), se profirió la orden de pago deprecada, que fue notificada a la parte demandada por correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 sin que se propusieran excepciones.

#### **CONSIDERACIONES:**

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieran excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

## COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** que siga adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento pago librado en este asunto.
- 2. ORDENAR** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$294.000.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 051

**EVELYN GISELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

